



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S** Contra **JHOYNER FERNÁNDEZ MEDINA Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00401 00

Mediante auto del 14 de noviembre del 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CREDITITULOS S.A.S**, contra **JHOYNER ENRIQUE FERNANDEZ MEDINA, WILMAR EDISSON SANCHEZ ARANGO y HUGO JOSÉ CORREA BERROCAL**, por las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.311.720) por concepto de capital dejado de cancelar en pagaré N° 80998 como título ejecutivo, más intereses corrientes al 2% del 16 de septiembre de 2015 al 7 de octubre de 2018, más intereses moratorios del capital a partir del 8 de octubre de 2018, a la tasa de interés del 2%, hasta cuando la obligación se satisfaga.

También se ordenó a los demandados cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada a los demandados por emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, designándose como curador ad litem del demandado al Dr. **ANDRÉS RINCON PONTON**, quien desistió de presentar excepciones de mérito.

Como quiera que el curador ad litem quien actúa como apoderado judicial de los demandados no propuso excepciones de mérito, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados **JHOYNER ENRIQUE FERNANDEZ MEDINA, WILMAR EDISSON SANCHEZ ARANGO y HUGO JOSÉ CORREA BERROCAL**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

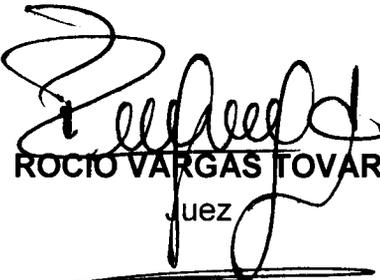


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE FONSECA**

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez